

**SECRETARIA.** Purificación, 11 de agosto de 2021. En la fecha paso el presente proceso al Despacho informando que ha transcurrido un tiempo más que prudencial y la parte demandante no ha cumplido la carga procesal correspondiente a lo ordenado en auto del 14 de mayo de 2021. Provea.



**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Purificación, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

REF: PERTENENCIA RAD. 6402  
DEMANDANTE: JOSE ALIRIO QUIMBAYO RAMIREZ  
DEMANDADOS: EINAR ALFONSO ORTIZ USECHE

De conformidad con lo establecido en los incisos primero y segundo del numeral 1º del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, requiérase a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente Providencia cumpla con lo ordenado en auto del pasado 14 de mayo de 2021; asimismo; para que proceda a instalar las valla ordenada en auto admisorio del 01 de septiembre de 2020 ya que las imágenes allegadas al expediente no pertenece al asunto que se tramita en este Despacho; de no cumplir con esta carga procesal en el término concedido se tendrá por desistida tácitamente la actuación.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,



**GABRIELA ARAGÓN BARRETO**